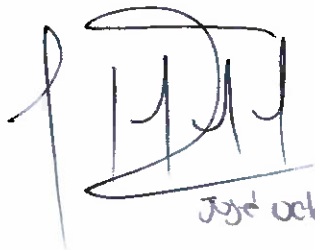


Art 2
Val.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 2 del Proyecto de Ley 108 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria".

Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar colaborando con los municipios y departamentos con el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en estaciones de policía, Unidades de Reacción Inmediata y similares garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.


José Octavio Cardona


CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
27 SEP 2023
APROBADO


SECRETARIA GENERAL LEYES
27 SEP 2023
RECIBIDO

82a



Dec 2
Cathy
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY 108/2023C "Por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria", el cual quedará así:

Artículo 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC. ADICIÓNENSE un párrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.

La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del párrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer recursos presupuestales para este fin.

Con respeto de su autonomía, las entidades territoriales deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of 301/ Capitolio Nacional

Art 2
Dial
Avalado

Bogotá D.C, 27 de septiembre de 2023

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición modificatoria

Cordial saludo,

En atención al asunto en referencia, presento la siguiente proposición en relación al proyecto de ley N°108 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria".

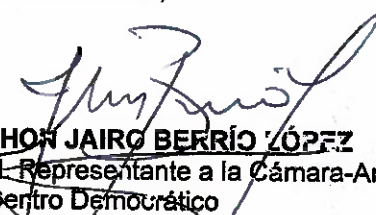
Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 2 del Proyecto de ley 1089 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 2: Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la Uspec. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la Uspec podrá ~~continuar~~ **continuará** brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio, **sin importar la condición de indiciado o condenado.** Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.

La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del párrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer recursos presupuestales para este fin

Cordialmente,

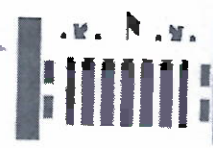

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Representante a la Cámara-Antioquia
Centro Democrático

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
27 SEP 2023
APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES
27 SEP 2023
RECEBIDO

9:23am

Seu



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número 108 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria." El cual quedara así:

Artículo 3º. Financiación de obligaciones.

El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un Documento CONPES donde se establezcan las alternativas que tienen los entes territoriales para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993.

Con base en el principio de subsidiaridad y vencido el termino de que trata el párrafo transitorio del artículo segundo de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos para garantizar la alimentación de la población privada de la libertad recluida en los centros de detención transitorio en el país.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 SEP 2023
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 SEP 2023
RECIBIDO

6.47M

151
1912

1912

1912

RECORDED
21 SEP 23

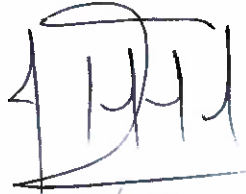
1912

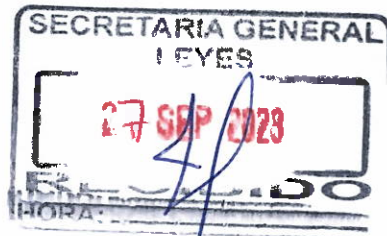
1912

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del Proyecto de Ley 108 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria”*. El cual quedara así:

“Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de policía, Unidades de Reacción Inmediata y similares”


José Octavio Córdoba



8: Ram

Constancia



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



Directiva

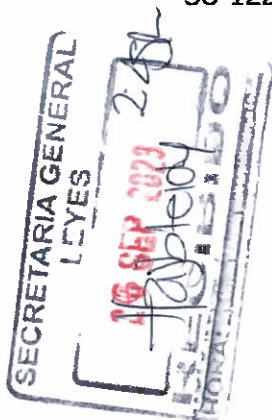
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el **archivo al proyecto de ley 108 de 2023**, en el siguiente sentido:

JUSTIFICACION: El proyecto de ley 108 de 2023, pretende asignar competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación, determinando que hasta el 30 de junio del año 2025 la USPEC podrá prestar el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren en centros de detención transitoria, y que posterior a esta fecha, dicho servicio deberá ser asumido por las entidades territoriales.

El proyecto de ley se fundamenta sobre la figura de centros de atención transitoria, y de su permanencia en el tiempo, desconociendo lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia SU-122 de 2022, en la que refirió:



"40. Para comenzar, la Sala Plena advierte que la categoría o denominación de "centros de detención transitoria" es meramente jurisprudencial y fue originada como una respuesta jurídica a la grave situación que se presenta actualmente en las estaciones y subestaciones de policía y unidades de reacción inmediata de la Fiscalía y lugares similares, en donde se mantienen a personas detenidas más allá de las 36 horas dispuestas por la Constitución. Sin embargo, aquel concepto no es legal y en realidad responde a una situación inconstitucional. Como se demostrará en esta providencia, el uso de estos espacios constituye una violación sistemática a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad de manera preventiva, toda vez que estos lugares no están diseñados para custodiar seres humanos más allá del límite constitucional."

En consecuencia, si bien se entiende el sentido y objeto del proyecto, considero inconveniente establecer un marco normativo que al final podría extender la continuidad de la inconstitucionalidad que en la actualidad representan los centros de detención transitoria, aunado a ello, crea una carga a las entidades territoriales sin límite temporal, pues si bien se tiene como punto de partida para asumir la alimentación de las personas privadas de la libertad el 30 de junio de 2025, no se establece una fecha límite para ello, incomprensible toda vez que si el proyecto de ley busca dotar de competencias transitorias a la USPEC, pues es en principio el responsable, no se entiende que dicha responsabilidad culmine en el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



2005.

Adicionalmente, el proyecto de ley difumina la responsabilidad que tiene el Gobierno Nacional en resolver estructuralmente la crisis carcelaria del país, trasladando dicha responsabilidad a las entidades territoriales que no cuentan con los recursos necesarios para solventar una problemática que no ha podido resolver varios Gobiernos colombianos.

Por último, señalar que la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122 de 2022, profirió todas las ordenes necesarias para que la actual crisis carcelaria tenga una hoja de ruta que solucione la misma, la cual en consideración del suscrito no amerita la creación de leyes que pueden distorsionar las responsabilidades en la solución del problema estructural.

En consecuencia, el suscrito considera que el proyecto de ley 108 de 2023 debe ser archivado.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Const.

ART 2

Proposición

Modifíquese el párrafo transitorio del art 2 del Proyecto de ley 108 de 2023 Cámara "por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y cárceles en materia alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria" el cual quedara así:

Parágrafo transitorio.
Hasta el 30 de junio de 2025, la USPCC podrá continuar colaborando con los municipios y departamentos con el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en estaciones de policía, unidades de reacción inmediata y similares. Vencido este plazo, este servicio debera ser asumido por las entidades territoriales, en los terminos de la sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

(...)



7:20pm

Constancia

PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 108-2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA."

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N° 108-2023 Cámara "Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria", el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. ~~Hasta el 30 de junio de 2025, por los dos años siguientes a la promulgación de esta Ley,~~ la USPEC ~~podrá continuar~~ **continuará** brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del párrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer recursos presupuestales para este fin.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 SEP 2023
RECEBIDO

10:00a

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición se justifica en la medida, que el plazo del 30 de junio de 2025, es muy poco tiempo para que los Entes Territoriales, ajusten sus presupuestos. De manera que, si la redacción de la Ley, queda establecida en términos de 2 años contados desde la promulgación de la misma, se garantizan al menos 2 vigencias para hacer los ajustes presupuestales.

Por otro lado, es importante eliminar el término facultativo de podrá garantizar, para dejarlo en término imperativo de garantizará, lo cual asegura que se siga suministrando la alimentación por parte de la USPEC, por disposición legal.